

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO  
CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en la sede de la Procuraduría General de la República, la **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las doce horas meridiano (12:00 m.), dio apertura a la novena sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, convocada el día quince (15) de septiembre del presente año, de conformidad con la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público.

Además de la presidenta del Consejo Superior, participaron todos los miembros que integran el Consejo Superior del Ministerio Público, asistidos de la **Lcda. Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público, encontrándose de manera presencial el **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la procuradora general de la República, el **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación, la **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal y el **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador. Confirmado el quorum establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el marco de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público, la presidenta del Consejo Superior dio a conocer los temas de la agenda a tratarse en la presente sesión:

**Agenda:**

1. Conocer sobre diferentes solicitudes de traslado, para cubrir vacantes de los abogados inhabilitados y otras necesidades institucionales.
2. Solicitud de asignación de fiscales de Carrera del Ministerio Público, suscrita por el **Lcdo. Francisco J. Polanco Ureña**, procurador general de Corte de Apelación, titular de la Procuraduría General adjunta para el Sistema Eléctrico (“PEGASE”), de fecha 09 de septiembre del año 2022.
3. Solicitud de extensión por siete (7) meses de licencia por enfermedad con disfrute de salario, suscrita por el **Lcdo. Alfredo Elías Valenzuela Peña**, procurador fiscal adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional, de fecha 7 de septiembre del año 2022.
4. Solicitud de licencia especial con fines académicos, suscrita por los **Lcdos. Miguel Angel Güichardo Alonzo, César Leonardo Reyes, Juan Gabriel Pereira, Michael Taveras, Albert Vásquez**, fiscalizadores y la **Lcda. Angélica María Castillo Matías**, procuradora fiscal, a actividad académica en el extranjero.
5. Solicitud de licencia con fines académicos, suscrita por el **Lcdo. Ruddy Medina Báez**, fiscalizador adscrito a la Fiscalía del Municipio Santo Domingo Este, de fecha 22 de agosto del año 2022.

6. Conocer sobre el informe sobre reintegro y solicitud de vacaciones, suscrita por la **Lcda. Fátima Sánchez Guzmán**, procuradora fiscal titular de la Fiscalía de Villa Altagracia y el **Lcdo. Jesús María Tavares de los Santos**, procurador general de Corte de Apelación adscrito a la Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega.
7. Designar la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Procuraduría Especializada en Delitos Económicos y Antilavado. Adscribir a esta procuraduría especializada las siguientes unidades:
  - i. Unidad de Prevención y Persecución del Contrabando y el Tráfico de Bienes Culturales.
  - ii. Unidad de Investigación de Delitos Tributarios.
  - iii. Unidad de Investigación de Delitos Financieros.
8. Convertir a la Procuraduría Especializada contra el Tráfico, Porte y Tenencia Ilegal de Armas en la Procuraduría Especializada de Crimen Organizado e instruir a la Dirección General de Persecución su reorganización y conformación.
9. Integrar las funciones del Departamento de Protección Animal o sus unidades con las de cada dependencia del Ministerio Público.
10. Conocer sobre la reorganización del Consejo Disciplinario del Ministerio Público.
11. Informe de los Miembros del Ministerio Público con licencias especiales y con orden de reintegro vencidos y los que ya se han integrado, presentado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de fecha 30 de agosto del año 2022.
12. Conocer sobre los comentarios a la Propuesta del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, presentado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de fecha 26 de agosto del año 2022, el **Lcdo. José Lenín Hernández Cuello** y Compartes, fiscalizador de la Fiscalía de Santo Domingo Oeste, de fecha 15 de agosto del año 2022, y el **Lcdo. Ramón Arístides Madera Arias**, procurador general de Corte de Apelación, adscrito al Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público IES-ENMP, de fecha 23 de agosto del año 2022, por la **Asociación Dominicana de Fiscales de Carrera (“ADOFIC”)**, de fecha 24 de agosto del año 2022 y el **Lcdo. Ricardo Manuel Pérez Sterling**, procurador fiscal adscrito a la Fiscalía de Constanza, de fecha 26 de agosto del año 2022.
13. Solicitud de plazo para presentar los reparos a la Propuesta del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, presentado por la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, en representación de la **Lcda. Yeni Berenice Reynoso**, procuradora adjunta de la procuradora general de la república, directora general de persecución, de fecha 26 de agosto del año 2022.
14. **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal d y k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

15. **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal d y k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.
16. **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal d y k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.
17. Informe sobre el equipo de seguridad del exprocurador, el **Sr. Jean Alain Rodríguez Sánchez**, presentado por la Dirección General Administrativa del Ministerio Público, de fecha 7 de septiembre del año 2022.
18. Conocer sobre la opinión de la Dirección Jurídica del Ministerio Público, sobre la solicitud de la **Lcda. Soraine Asunción Vargas Molina**, procuradora fiscal adscrita a la Fiscalía de Santiago de los Caballeros, de fecha 16 de septiembre del año 2022.

Para iniciar los trabajos que ocupan a los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público, se decide votar la primera resolución que aprueba la agenda.

### **PRIMERA RESOLUCIÓN**

**Aprobar** la agenda de la novena sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público del año 2022, conforme convocatoria circulada previamente a tales efectos.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Primer Punto de la Agenda:**

Conocer sobre diferentes solicitudes de traslado, para cubrir vacantes de los abogados inhabilitados y otras necesidades institucionales.

La presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público inicia la exposición indicando a los consejeros que en los últimos meses se han recibido múltiples solicitudes de distintas dependencias requiriendo la designación de fiscales adicionales. Las solicitudes vienen motivadas por razones variadas, que incluyen la redistribución de la carga de trabajo anteriormente asumida por los abogados en funciones de Ministerio Público, el volumen de casos manejados por esas jurisdicciones o plazas vacantes que por traslados previos no habían sido llenadas.

En el interés de ir cubriendo esas necesidades, la Mag. Germán amplía que le ha solicitado a la Dirección General de Carrera, un listado actualizado de la nómina de miembros de carrera por dependencia, para que, en base a ello el Consejo Superior del Ministerio Público pueda ir adoptando decisiones sobre los movimientos que sean de rigor. La procuradora general de la

república precisa que esto es una primera propuesta y que es imprescindible que se continúen los trabajos en ese sentido, para ir equilibrando las dependencias.

En este sentido, se da lectura a los listados sometidos y se escuchan las opiniones de todos los presentes, quienes manifiestan estar de acuerdo en instruir los traslados, al estar conscientes de la situación. Entre los comentarios recibidos, todos coinciden en que el Consejo Superior del Ministerio Público podrá realizar el traslado de cualquiera de los miembros del Ministerio Público a partir de una necesidad institucional o conveniencia en el servicio, tomando en cuenta el historial y las facilidades de acceso de los miembros, tal cual lo dispone el mismo Reglamento de Carrera, en su artículo 102. Se agrega, por igual, que entre las propuestas recibidas y para las cuales se propone autorización se ha vigilado que las mismas se den (i) en base a una necesidad institucional ya levantada, (ii) las facilidades de acceso del miembro trasladado, (iii) las experiencias profesionales o competencias de cada integrante.

Se menciona la instancia depositada por el **Lcdo. José Antonio Santos Siri**, procurador general de Corte de Apelación adscrito a la Procuraduría Regional de Santiago, en fecha 31 de agosto del 2022, en la cual solicita su traslado hacia la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la provincia de la Vega, así como ser designado como coordinador en esa jurisdicción. En cuanto a este último punto, el Consejo Superior procede a desestimar el pedimento de aprobación de coordinación, por no ser de la competencia de este órgano.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

### **SEGUNDA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprobar el traslado del **Lcdo. Simeón Reyes Guzmán**, procurador general de Corte de Apelación, desde la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la Provincia Duarte, hacia la Procuraduría Regional de la Provincia Duarte.

**SEGUNDO:** Aprobar el traslado del **Lcdo. Juan de Dios Rosario Santos**, procurador general de Corte de Apelación, desde la Procuraduría Regional de la Provincia Duarte, hacia la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la Provincia Duarte.

**TERCERO:** Aprobar el traslado de la **Fátima Sánchez Guzmán**, procuradora general de Corte de Apelación, desde la Fiscalía de Villa Altigracia, hacia la Inspectoría General del Ministerio Público.

**CUARTO:** Aprobar el traslado del **Lcdo. Patricio Rodríguez**, procurador general de Corte de Apelación, desde la Procuraduría Regional de Santiago de los Caballeros, hacia la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (“PEGASE”) de la Provincia Santiago de los Caballeros.

**QUINTO:** Aprobar el traslado del **Lcdo. Ramón Madera Arias**, procurador general de Corte de Apelación, desde el Instituto de Educación Superior - Escuela Nacional del Ministerio Público (“IES-ENMP”), hacia la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (“PEGASE”) del Distrito Nacional.

**SEXTO:** Aprobar el traslado del **Lcdo. Francisco Antonio Rodríguez**, procurador general de Corte de Apelación, desde la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, hacia la Procuraduría Regional del Distrito Nacional.

**SÉPTIMO:** Aprobar el traslado de la **Lcda. Dulce María Luciano**, procuradora general de Corte de Apelación, adscrita como enlace en la Dirección General de Aduanas en la Unidad de Prevención y Persecución del Contrabando y el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, hacia el Instituto de Educación Superior - Escuela Nacional del Ministerio Público (“IES-ENMP”).

**OCTAVO:** Aprobar el traslado de la **Lcda. Laura Guerrero Pelletier**, procuradora general de Corte de Apelación, desde la Unidad de Análisis Jurisprudencial hacia el Instituto de Educación Superior - Escuela Nacional del Ministerio Público (“IES-ENMP”).

**NOVENO:** Aprobar el traslado de la **Lcda. Rosetty Beltré Fulgencio**, procuradora fiscal, desde la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, hacia la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (“PEGASE”) del Distrito Nacional.

**DÉCIMO:** Aprobar el traslado del **Lcdo. Ramón Arturo Rosario Sánchez**, procurador general de Corte de Apelación, desde la Fiscalía de la Provincia Espaillat, hacia la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la Provincia de La Vega.

**UNDÉCIMO:** Aprobar el traslado de la **Lcda. María Clarivel Javier Vásquez**, procuradora fiscal, desde la Fiscalía Laboral de Santiago de los Caballeros, Fiscalía de Santiago de los Caballeros.

**DUODÉCIMO:** Aprobar el traslado de la **Lcda. Ana Cristina Rodríguez**, procuradora fiscal, desde la Procuraduría Regional de La Vega, hacia la Fiscalía de La Vega.

**DÉCIMOTERCERO:** Aprobar el traslado de la **Lcda. María Irdania Bocio Vicente**, procuradora fiscal, desde la Procuraduría Regional de San Juan, hacia la Fiscalía de San Juan.

**DÉCIMOCUARTO:** Aprobar el traslado del **Lcdo. Héctor Peralta de Jesús**, procurador fiscal, desde la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales del Distrito Nacional, hacia la Fiscalía del Municipio Santo Domingo Este.

**DÉCIMOQUINTO:** Aprobar el traslado del **Lcdo. Juan Carlos Dotel Guillani**, procurador fiscal, desde la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la Provincia de Barahona, hacia la Fiscalía de Barahona.

**DÉCIMOSEXTO:** Aprobar el traslado de la **Lcda. Cristal Michel Núñez Rodríguez**, fiscalizadora, desde la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la Provincia de La Vega, hacia la Fiscalía de La Vega.

**DECIMOSÉPTIMO:** Aprobar el traslado de la **Lcda. Maritza Díaz Corcino**, procuradora fiscal, desde la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la Provincia de Pedernales, hacia la Fiscalía de Pedernales.

**DÉCIMOCTAVO:** Aprobar el traslado del **Lcdo. José Ramón Alonso Burgos**, procurador fiscal, desde la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales del Municipio Santo Domingo Este, hacia la Fiscalía del Municipio Santo Domingo Este.

**DÉCIMONOVENO:** Aprobar el traslado de la **Lcda. Yanit Elizabeth Pujols Casado**, procuradora fiscal, desde la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos Contra la Salud, hacia la Fiscalía del Distrito Nacional.

**VIGESIMO:** Aprobar el traslado del **Lcdo. Tito Oseas González Ramírez**, procurador fiscal, desde la Oficina del Abogado del Estado del Distrito Nacional, hacia la Fiscalía de Santo Domingo Este.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Aprobar el traslado de la **Lcda. Elaine de los Santos Reyes**, procuradora fiscal, desde la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (“PEGASE”) del Distrito Nacional, hacia la Fiscalía de San Pedro de Macorís.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Aprobar el traslado del **Lcdo. Ernis Josué Mella Medina**, fiscalizador, desde la Procuraduría Especializada de Persecución a la Corrupción Administrativa (“PEPCA”), hacia la Fiscalía del Distrito Nacional.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Aprobar el traslado del **Lcdo. Luis Tavares**, fiscalizador, desde la Procuraduría Especializada de Persecución a la Corrupción Administrativa (“PEPCA”), hacia la Fiscalía del Distrito Nacional.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Aprobar el traslado del **Lcdo. José Santos Siri**, procurador general de Corte de Apelación, desde la Procuraduría Regional de Santiago de los Caballeros, hacia la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la Provincia de la Vega. **Desestimar** el pedimento de aprobación de coordinación, por no ser de la competencia de este órgano.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Segundo Punto de la Agenda**

Solicitud de asignación de fiscales de Carrera del Ministerio Público, suscrita por el **Lcdo. Francisco J. Polanco Ureña**, procurador general de Corte de Apelación titular de la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (“PEGASE”), de fecha 09 de septiembre del año 2022.

En sintonía con tema tratado anteriormente, se revisa de forma especial la comunicación depositada por el Mag. Polanco, en la que requiere designación de personal para la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (“PEGASE”). Aunque, los consejeros puntualizan que, con los traslados ya autorizados en esta misma sesión, en los términos arriba dispuestos, se entiende que tal dependencia pudiera necesitar aún otro personal. Se socializan algunas opciones y los presentes concurren en que es saludable discutir los candidatos con el mismo titular de esa procuraduría especializada, la Dirección General de Persecución y un delegado del Consejo Superior el Ministerio Público.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(5) (26) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

### TERCERA RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Tomar conocimiento de la solicitud sometida por **Lcdo. Francisco J. Polanco Ureña**, procurador general de Corte de Apelación, titular de la Procuraduría General adjunta para el Sistema Eléctrico (“PEGASE”), de fecha 09 de septiembre del año 2022.

**SEGUNDO:** Designar a la **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal y miembro del Consejo Superior del Ministerio Público a que, en representación de este órgano convoque una reunión con el **Lcdo. Francisco J. Polanco Ureña**, procurador general de Corte de Apelación, titular de la Procuraduría General adjunta para el Sistema Eléctrico (“PEGASE”) y la **Lcdo. Yeni Berenice Reynoso**, procuradora adjunta de la procuradora general de la república, directora general de la Dirección General de Persecución, para que conformen una comisión en la que se revisen las vacantes o necesidades levantadas por el PEGASE y se proponga al Consejo Superior del Ministerio Público los potenciales candidatos que deberán tener el rango de procuradores generales de corte de apelación.

**TERCERO:** Instruir a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público para que, una vez realizado el levantamiento de las vacantes o necesidades de miembros de carrera en la Procuraduría General adjunta para el Sistema Eléctrico (“PEGASE”), proceda a publicar las mismas y convocar a los procuradores(as) generales de Corte de Apelación interesados en formar parte de esta dependencia del ministerio público.

**CUARTO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Tercer Punto de la Agenda:**

Solicitud de extensión por siete (7) meses de licencia por enfermedad con disfrute de salario, suscrita por el **Lcdo. Alfredo Elías Valenzuela Peña**, procurador fiscal, adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional, de fecha 7 de septiembre del año 2022.

En fecha 7 de septiembre del año 2022, el Lcdo. Alfredo Elías Valenzuela Peña, procurador fiscal adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional, depositó ante la Secretaría General del Consejo Superior del Ministerio Público, una instancia mediante la cual solicita la extensión de la licencia especial con disfrute de sueldo que le fue otorgada a través de la Décima Primera Resolución de la Vigésima Sesión Ordinara del Consejo Superior, celebrada el 15 de septiembre del año 2021.

**Información Reservada**, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 76(4) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

#### CUARTA RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** **Aprobar** la solicitud de extensión de licencia por enfermedad con disfrute del sueldo, por siete (7) meses suscrita por el **Lcdo. Alfredo Elías Valenzuela Peña**, procurador fiscal adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional, de fecha 7 de septiembre del año 2022.

**SEGUNDO:** **Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Cuarto Punto de la Agenda:**

Solicitud de licencia especial con fines académicos, suscrita por los **Lcdos. Miguel Ángel Guichardo Alonzo, César Leonardo Reyes, Juan Gabriel Pereira, Michael Taveras, Albert Vásquez** fiscalizadores y la **Lcda. Angélica María Castillo Matías**, procuradora fiscal, a una actividad académica en el extranjero.

Se explica que se han recibido una serie de solicitudes presentadas por los fiscalizadores y procuradora fiscal arriba mencionados, los cuales buscan autorización del Consejo Superior del Ministerio Público para participar en “IV Congreso Internacional Teoría del Delito y Sistema Acusatorio”, la cual tendrá lugar en la ciudad de Medellín, Colombia los días 24-29 de octubre de 2022. Al revisar que el permiso excede los tres (3) días laborables, su autorización escapa de la competencia de los respectivos superiores jerárquicos y por aplicación combinada de los artículos 76 y 77, recae sobre el Consejo Superior del Ministerio Público autorizarlas.

Al tratarse de la misma solicitud, los consejeros deciden tratar las mismas en bloque. Coinciden en que es una actividad coherente con las funciones de los solicitantes como Ministerio Público. Al entenderla de provecho, pues aporta en la capacitación y educación continuada de sus miembros, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 76(8) y 77 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

## QUINTA RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Aprobar la solicitud de licencia especial con fines académicos, con disfrute de sueldo en favor del **Lcdo. Miguel Ángel Guichardo Alonzo**, fiscalizador adscrito a la Fiscalía de La Vega, desde el 24 al 29 de octubre de 2022.

**SEGUNDO:** Aprobar la solicitud de licencia especial con fines académicos, con disfrute de sueldo en favor del **Lcdo. César Leonardo Reyes**, fiscalizador adscrito a la Fiscalía de La Vega, desde el 24 al 29 de octubre de 2022.

**TERCERO:** Aprobar la solicitud de licencia especial con fines académicos, con disfrute de sueldo en favor del **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador adscrito a la Fiscalía de Espaillat, desde el 24 al 29 de octubre de 2022.

**CUARTO:** Aprobar la solicitud de licencia especial con fines académicos, con disfrute de sueldo en favor del **Lcdo. Michael Taveras**, fiscalizador adscrito a la Fiscalía de Espaillat, desde el 24 al 29 de octubre de 2022.

**QUINTO:** Aprobar la solicitud de licencia especial con fines académicos, con disfrute de sueldo en favor del **Lcdo. Albert Vásquez**, fiscalizador adscrito a la Fiscalía de Espaillat, desde el 24 al 29 de octubre de 2022.

**SEXTA:** Aprobar la solicitud de licencia especial con fines académicos, con disfrute de sueldo, en favor de la **Lcda. Angélica María Castillo Matías**, procuradora fiscal adscrita a la Fiscalía de Espaillat, desde el 24 al 29 de octubre de 2022.

**SÉPTIMA:** Aprobar la solicitud de licencia especial con fines académicos, con disfrute de sueldo, en favor de la **Lcda. Anatanay Frías García**, fiscalizadora adscrita a la Fiscalía de Espaillat, desde el 24 al 29 de octubre de 2022.

**OCTAVO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos, con constancia de que el acápite Tercero cuenta con la abstención del Mag. Juan Gabriel Pereira, por existir un conflicto de interés.*

- **Quinto Punto de la Agenda:**

Solicitud de licencia con fines académicos, suscrita por el **Lcdo. Ruddy Medina Báez**, fiscalizador adscrito a la Fiscalía de Santo Domingo Este, de fecha 22 de agosto del año 2022.

En fecha 2 de septiembre del año 2022, el Lcdo. Ruddy Medina Báez, depositó ante la Secretaría General del Consejo Superior del Ministerio Público una instancia mediante la cual solicita le sea otorgada una licencia especial con disfrute de sueldo por el período de un (1) año, a los fines de cursar el programa de inglés como segundo idioma (“ESL”) en el campuso Manhattan, New York de la Universidad ASA College, iniciando a partir del día 20 de octubre del año 2022.

El Lcdo. Medina Báez indica que completar estos estudios es un requisito para poder aplicar luego al grado de Justicia Criminal. Por igual, manifiesta su disposición de colaborar con el Ministerio Público, realizando trabajo remoto, ya sea bajo la coordinación del Procurador Fiscal titular de su jurisdicción o de cualquier otra área, para contribuir a alcanzar los objetivos institucionales del Ministerio Público.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 76(8) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

#### **SEXTA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprobar la solicitud de licencia especial con fines académicos, con disfrute de sueldo, en favor del **Lcdo. Ruddy Medina Báez**, fiscalizador adscrito a la fiscalía de Santo Domingo Este, por el período de un (1) año, siendo efectiva desde el veinte (20) de octubre de 2022 al veinte (20) de octubre de 2023.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Sexto Punto de la Agenda:**

Conocer sobre el informe sobre reintegro y solicitud de vacaciones, suscrita por la **Lcda. Fátima Sánchez Guzmán**, procuradora general de Corte de Apelación, titular de la Fiscalía de Villa Altagracia y el **Lcdo. Jesús María Tavares de los Santos**, procurador general de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega.

#### **SÉPTIMA RESOLUCIÓN**

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**Vista:** La ley No. 41-08 de Función Pública de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil ocho (2008).

**Vista:** La Ley Orgánica del Ministerio Público No. 133-11 de fecha nueve (9) de junio del año dos mil once (2011).

**Vista:** El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Superior, mediante el Acta No. 11, en su ira. Resolución, de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil catorce (2014).

**Vista:** La décimo novena resolución adoptada por el Consejo Superior del Ministerio en su segunda sesión ordinaria celebrada en fecha 16 de febrero de 2022, mediante la cual se otorga una licencia especial con disfrute de sueldo por el período de seis (6) meses a favor de la **Lcda. Fátima Sánchez Guzmán**, procuradora general de Corte de Apelación, en funciones de Procuradora Fiscal titular de la Fiscalía de Villa Altagracia.

**Vista:** La novena resolución adoptada por el Consejo Superior del Ministerio en su segunda sesión ordinaria celebrada en fecha 16 de febrero de 2022, mediante la cual se extiende por el período de seis (6) meses, la licencia especial con disfrute de sueldo a favor del **Lcdo. Jesús María Tavarez De los Santos**, procurador general de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega.

**Visto:** El informe remitido por la Dirección General de Carrera remitido en fecha 30 de agosto de 2022 en la que reporta sobre el estatus del reintegro de la Lcda. Fátima Sánchez Guzmán, procuradora general de Corte de Apelación, titular de la Fiscalía de Villa Altagracia y el Lcdo. Jesús María Tavares de los Santos, procurador general de Corte de Apelación adscrito a la Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega, a quienes se les había autorizado unas licencias especiales.

**Vista:** La comunicación depositada por Lcda. Fátima Sánchez Guzmán, de fecha 24 de agosto de 2022 en la que consulta a partir de cuándo debe entenderse que inicia el plazo de seis (6) meses por la que fue otorgada la licencia especial por el Consejo Superior del Ministerio en su segunda sesión ordinaria celebrada en fecha 16 de febrero de 2022.

**Considerando:** que el Informe de la Dirección General de Carrera y los intercambios que se han dado con la Lcda. Fátima Sánchez Guzmán, procuradora general de corte de apelación, titular de la Fiscalía de Villa Altagracia y el Lcdo. Jesús María Tavares de los Santos, procurador general de corte de apelación adscrito a la Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega, han abierto una la duda en la Dirección General de Carrera y los fiscales de a partir de cuándo debe entenderse que empieza a correr el plazo de la licencia, por las diferencias que hay entre las fechas en la que (i) se celebra la sesión en la cual fue aprobada la licencia fue celebrada en fecha 16 de febrero de 2022; (ii) se notifica la decisión y (iii) reportada como último día de trabajo de beneficiario de la medida.

**Considerando:** que en su comunicación de fecha 24 de agosto de 2022, Lcda. Fátima Sánchez Guzmán señala eso mismo, indicando que (i) la sesión en la cual fue aprobada la licencia fue celebrada en fecha 16 de febrero de 2022; (ii) la notificación de la decisión fue realizada el 15 de marzo de 2022 y (iii) y que ésta se mantuvo trabajando hasta tanto recibió la notificación, cuestionando, entonces, que la fecha de vencimiento no es el 15 de agosto, sino el 15 de septiembre.

**Considerando:** que, una vez revisados los documentos, los consejeros discuten que la fecha a partir de las cuales inician las licencias especiales no tiene una respuesta lineal. Las razones principales son que los fiscales pudieran (1) estar disfrutando de la licencia desde el momento en que presentan su solicitud, en especial cuando se trata de temas de salud apremiantes que no pueden esperar a que el Consejo Superior del Ministerio Público a pesar de la regularidad con la que sesiona, se reúna o (2) haber iniciado su disfrute a partir de la sesión del Consejo Superior del Ministerio que la autoriza, contando con una información extraoficial, o (3) tomar la licencia a partir de la fecha de la notificación, o (4) luego de la notificación.

**Considerando:** que la interpretación que debe darse en esos casos es que el conteo debe estar estrechamente ligado a los hechos.

**Considerando:** que en los casos en que el disfrute ocurre a partir de la celebración de la sesión que autoriza, sin haber medido notificación formal por parte de la secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público, la información se ha trasladado al beneficiario de la medida por medios electrónicos o digitales.

**Considerando:** que la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia estableció, en su Sentencia No. 557-2019, de fecha 30 de octubre de 2019, que los documentos digitales y mensajes de datos admitidos como medios de prueba tienen la misma fuerza probatoria que los actos bajo firma privada, en virtud de la aplicación de la Ley núm. 120-02, del 4 de septiembre del 2002.

**Considerando:** que esta decisión de la Suprema Corte de Justicia apunta que los jueces de fondo deben realizar un examen de todas las pruebas para una motivación racional, a fin de despejar dudas de “en cuáles elementos de prueba se apoyaron para la reconstrucción de los hechos a los que luego aplicarán el derecho” y que este Consejo Superior del Ministerio Público actúa en sus capacidades para resolver una controversia o resolver sobre las interpretaciones dadas a la cuestión levantada.

**Considerando:** los diferentes escenarios, los consejeros, entonces, coinciden en que el plazo inicia a partir del hecho que ocurra primero ya sea la celebración de la sesión mediante la cual lo autoriza, la notificación o el último día de trabajo o cese de las actividades laborales del solicitante.

**Considerando:** que en el caso de la Lcda. Fátima Sánchez Guzmán, la notificación de la decisión y el cese de las actividades laborales coinciden, y fueron posteriores a la adopción de la decisión, resolviendo, entonces, que en base a los documentos aportados su licencia iniciaría a partir del 15 de marzo de 2022, por seis (6) meses, con vencimiento el 15 de septiembre de 2022.

**Considerando:** que, en la misma misiva, la Lcda. Fátima Sánchez Guzmán hace una solicitud de autorización de vacaciones. Los consejeros se refieren también a la misma, indicando que el superior inmediato es el representante que tiene capacidad para decidir sobre las vacaciones, en virtud del artículo 124 del Reglamento de Carrera que dispone que las mismas deben de ser programadas con los respectivos superiores inmediatos. En este caso el titular de la Procuraduría Regional de San Cristóbal.

**Considerando:** que el informe de la Dirección General de Carrera también refiere el caso del Lcdo. Jesús María Tavares de los Santos, procurador general de corte de apelación adscrito a la Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega. Sin embargo, el Consejo Superior del Ministerio Público nota que los datos aportados no son suficientes para establecer una fecha fija de vencimiento de la licencia, en vista de que no tiene constancia de cuándo inició el disfrute de esta, máxime cuando esta licencia es una extensión de una dada anteriormente.

**Considerando:** que es esos casos de extensiones de licencias o renovaciones, bien pudiera entenderse que el representante ha estado fuera de la institución desde la primera licencia otorgada y que, en el espacio de tiempo entre el sometimiento de su nueva solicitud, la autorización y notificación oficial se ha mantenido fuera apoyado en una notificación por un medio digital que confirma que su solicitud fue autorizada. Entonces, el Consejo Superior del Ministerio Público es de criterio que los seis (6) meses deben contarse a partir del vencimiento de su licencia anterior, siempre que el miembro de carrera no se haya reincorporado a sus funciones.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, **RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** como válida la interpretación de la fecha de vencimiento dada por la Lcda. Fátima Sánchez Guzmán, procuradora general de Corte de Apelación, titular de la Fiscalía de Villa Altagracia, sobre la base que el hecho de primera ocurrencia fue la notificación oficial de la decisión, seguida del disfrute.

**SEGUNDO: Rechazar** la solicitud de vacaciones solicitada por la Lcda. Fátima Sánchez Guzmán, procuradora general de Corte de Apelación, titular de la Fiscalía de Villa Altagracia, por los motivos antes expuestos.

**TERCERO: Determinar** que la fecha de inicio de la licencia de seis (6) meses otorgada en favor el **Lcdo. Jesús María Tavares de los Santos**, procurador general de Corte de Apelación adscrito a la Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega, al ser una extensión de una autorización previamente otorgada inició a partir de la primera fecha en que se ausentó y no de la notificación de la extensión.

**CUARTO: Instruir** a la Dirección General de Carrera a que evalúe los plazos de las licencias especiales a partir de los criterios aquí esbozados.

**QUINTO: Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

• **Séptimo Punto de la Agenda:**

Designar la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Procuraduría Especializada en Delitos Económicos y Antilavado. Adscribir a esta procuraduría especializada las siguientes unidades:

- i. Unidad de Prevención y Persecución del Contrabando y el Tráfico de Bienes Culturales.
- ii. Unidad de Investigación de Delitos Tributarios.
- iii. Unidad de Investigación de Delitos Financieros.

La presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la república, propone a los demás miembros el cambio de nombre de la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo para que pase a llamarse Procuraduría Especializada en Delitos Económicos y Antilavado, así como también adscribir a esta procuraduría especializada, las siguientes dependencias: Unidad de Prevención y Persecución del Contrabando y el Tráfico de Bienes Culturales, la Unidad de Investigación de Delitos Tributarios y la Unidad de Investigación de Delitos Financieros.

Luego del intercambio de opiniones, tomó la palabra la **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal y miembro del Consejo Superior, quien sugirió que, respecto de la Unidad de Investigación de Delitos Financieros, debería enviarse a comisión para estudiar la propuesta de adscribirla a la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La consejera Lcda. Díaz, expresa que la Unidad de Investigación de Delitos Financieros, además de realizar labores de prevención y análisis de delitos que tienen que ver con el lavado de activos, también sirve de apoyo a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, realizando investigaciones técnicas y otras a fines, por lo que considera necesario profundizar,

si de ser adscrita a la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, se desvirtuaría el objeto de la unidad y los trabajos que atienden en esa dependencia.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

### OCTAVA RESOLUCIÓN

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**Vista:** La Ley No. 41-08 de Función Pública, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil ocho (2008).

**Vista:** La Ley No. 133-11 Orgánica del Ministerio Público, de fecha nueve (9) de junio del año dos mil once (2011).

**Vista:** El Primera Resolución de la Tercera Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el cuatro (4) de febrero del año dos mil trece (2013), mediante la cual se eleva a Procuraduría Especializada la Unidad antilavado de Activos y financiamiento del Terrorismo, adscrita a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público.

**Vista:** El Tercera Resolución de la Novena Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se crea la Unidad de Investigación de Delitos Tributarios, adscrita a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público.

**Considerando:** que de conformidad con el artículo 169 de la Constitución de la República *“El Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad”*.

**Considerando:** Que en virtud del artículo 30 numeral 22 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, es atribución del procurador general de la República: *“Presentar a la aprobación del Consejo Superior del Ministerio Público las propuestas de reglamentos o directrices y los proyectos que fueren necesarios para implementar esta ley, y vigilar su correcta aplicación”*.

**Considerando:** Que es una facultad del Consejo Superior del Ministerio Público, de acuerdo con el artículo 47 numeral 23 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11: *“Crear los departamentos y unidades requeridos para gestionar la*

*institución, adscribiéndolos a los órganos operativos del Consejo Superior y cuando sea necesario al procurador general de la República”.*

Por todos estos motivos, en atención a las consideraciones que anteceden y actuando en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el **Consejo Superior del Ministerio Público, RESUELVE:**

**PRIMERO: Rechazar** el cambio de nombre de la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, manteniendo la actual denominación.

**SEGUNDO: Aprobar** la propuesta de adscribir a la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, a los miembros de Carrera designados como enlaces en la Unidad de Prevención y Persecución del Contrabando y el Tráfico de Bienes Culturales, de la Dirección General de Aduanas, así como, la Unidad de Investigación de Delitos Tributarios.

**TERCERO: Posponer** para una sesión futura la decisión de adscribir a la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la Unidad de Delitos Financieros y **enviar** a comisión que deberá estar integrada por la Dirección General de Persecución, la titular de la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y la encargada de la Unidad de Delitos Financieros, a los fines de recibir sus informes sobre la pertinencia de la moción.

**CUARTO: Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Octavo Punto de la Agenda:**

Convertir a la Procuraduría Especializada contra el Tráfico, Porte y Tenencia Ilegal de Armas en la Procuraduría Especializada de Crimen Organizado e instruir a la Dirección General de Persecución su reorganización y conformación.

**Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la república y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, expone ante los demás miembros del colegiado, su propuesta de convertir la Procuraduría Especializada contra el Tráfico, Porte y Tenencia Ilegal de Armas en la Procuraduría Especializada de Crimen Organizado e instruir a la Dirección General de Persecución su reorganización y conformación.

El Consejo Superior considerando la trascendencia de la decisión sobre la propuesta presentada, entiende pertinente remitir a la Dirección General de Persecución y la

Procuraduría Especializada contra el Tráfico, Porte y Tenencia Ilegal de Armas, a los fines de recibir sus informes sobre la pertinencia de la moción; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

### NOVENA RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Posponer para una sesión futura la decisión de Convertir a la Procuraduría Especializada contra el Tráfico, Porte y Tenencia Ilegal de Armas en la Procuraduría Especializada de Crimen Organizado y **enviar** a la Dirección General de Persecución y la titular de la Convertir a la Procuraduría Especializada contra el Tráfico, Porte y Tenencia Ilegal de Armas, a los fines de recibir sus informes sobre la pertinencia de la moción.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Noveno Punto de la Agenda:**

Integrar las funciones del Departamento de Protección Animal o sus unidades con las de cada dependencia del Ministerio Público.

Esta propuesta se encuentra en consonancias con la instrucción General número 000007 de la procuradora general de la república, dictada en fecha veintiuno (21) de septiembre de 2021, en la que se dispone que todas las fiscalías ordinarias investiguen y procesen los casos de violaciones a la Ley 248-12 de Protección Animal y Tenencia responsable; logrando descentralizar y facilitar el acceso de la ciudadanía a una atención más directa en estos temas.

Provisto que la referida instrucción general, igualmente, dispone los pasos a seguir para el rescate y albergue de los animales agraviados con las autoridades competentes en cada caso y asimismo, establece los pasos y diligencias procesales en torno al procesamiento de casos por violación a la indicada Ley 248-12, quedando a cargo de la Dirección General de Persecución del Ministerio Público cualquier medida distinta en relación con la instrucción general 000007 de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2021.

Por consiguiente, una vez apoderadas las fiscalías del país con casos sobre protección animal, se hace innecesario el mantenimiento de una estructura que brinde esos servicios a nivel nacional, puesto que las fiscalías tienen capacidad para realizar estos trabajos con más rapidez y eficiencia, que el esquema o estructura instaurada operando antes de la entrada en vigencia de la instrucción general, bajo el Departamento de Protección Animal, creado mediante la tercera resolución adoptada en la sexta sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público celebrada el 25 de julio de 2019.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el artículo 47(23) Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide:

### DÉCIMA RESOLUCIÓN

**PRIMERO: Aprobar** la disolución del Departamento de Protección Animal, por las razones antes señaladas y disponer de la redistribución de los recursos humanos y materiales de esta a otras instancias del Ministerio Público.

**SEGUNDO: Instruir** a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, la cual queda encargada de brindar asesoramiento en los temas de violación a la Ley 248-12 de Protección Animal y Tenencia responsable.

**TERECERO: Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Décimo Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la reorganización del Consejo Disciplinario del Ministerio Público.

La Lcda. Mirian Germán Brito, procuradora general de la república y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, propone a los demás miembros llevar a cabo la reorganización y designación de los nuevos miembros que integrarán el Consejo Disciplinario del Ministerio Público.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11 y los artículos 18 y 19 del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, decide votar la siguiente resolución:

### UNDÉCIMA RESOLUCIÓN

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**Vista:** La Ley Orgánica del Ministerio Público No. 133-11 de fecha nueve (9) de junio del año dos mil once (2011).

**Vista:** La Ley Orgánica de la Administración Pública, Núm. 247-12, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012).

**Visto:** El Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, aprobado en la Quinta Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el dieciocho (18) de octubre del dos mil once (2011); el cual fue modificado por la primera resolución de la décimo tercera sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público celebrada en fecha cinco (5) de junio del año dos mil doce (2012) y por la segunda resolución de la décima sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público celebrada en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil trece (2013).

**Considerado:** que el artículo 175 de la Constitución y el artículo 47 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, establecen conjuntamente que, es función del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público y ejercer el control disciplinario sobre representantes, funcionarios y empleados del Ministerio Público, con excepción del Procurador General de la República.

**Considerando:** que de conformidad con el artículo 84 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público: *“El poder disciplinario consiste en el control sobre los miembros del Ministerio Público, dirigido a asegurar el respeto de los principios que rigen sus actuaciones, y la correspondiente aplicación de sanciones”*.

**Considerando:** que el artículo 99 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el artículo 9 del Reglamento Disciplinario, establecen conjuntamente que: *“El Consejo Disciplinario del Ministerio Público es el órgano encargado de juzgar en primera instancia las faltas graves y gravísimas imputadas a miembros del Ministerio Público”*.

**Considerando:** que es facultativo del Consejo Superior del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones del mismo artículo 99 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, designar que a los miembros de carrera del Ministerio Público que conforman el Consejo Disciplinario, el cual estará integrado por: un Procurador Adjunto del Procurador General de la República, un Procurador General de Corte de Apelación y un Procurador Fiscal.

**Considerando:** que es potestad del Consejo Superior, como órgano de gobierno interno, la designación de los integrantes del Consejo Disciplinario del Ministerio Público, siendo necesario e imperativo el funcionamiento de este órgano para alcanzar el fortalecimiento institucional y la consolidación de la carrera mediante el juzgamiento de los miembros del Ministerio Público imputados por la presunta comisión de faltas en el desempeño de sus funciones.

**Considerando:** que de conformidad con lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 147, ordinal 2: *“Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben*

*responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria”.*

**Considerando:** que según la doctrina y práctica administrativa, conforme al principio de continuidad administrativa, la persona designada para el ejercicio de alguna función pública no debe cesar en el desempeño de sus atribuciones y competencias hasta tanto no haya sido designada la correspondiente a sucederle, esto en resguardo, garantía y protección de la actividad administrativa, bien jurídico mayor.

Por todos estos motivos, en atención a las consideraciones que anteceden y actuando en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el **Consejo Superior del Ministerio Público, RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la reorganización del Consejo Disciplinario del Ministerio Público.

**SEGUNDO:** Designar, a partir del 17 de octubre de 2022, a los siguientes miembros como titulares y suplentes del Consejo Disciplinario del Ministerio Público:

**Lcdo. Fernando Quezada García**, procurador adjunto de la procuradora general de la república, en calidad de presidente;

**Lcda. Johanna Reyes Hernández**, procuradora general de Corte de Apelación, en calidad de miembro;

**Lcda. Cleirys Desiree Polanco Luzón**, procuradora fiscal, en calidad de miembro, con designación exclusiva para atender asuntos del Consejo Disciplinarios del Ministerio Público solamente;

**Lcda. Isis de la Cruz**, procuradora adjunta de la procuradora general de la república, en calidad de suplente del presidente;

**Lcdo. Rafael Antonio Brito Peña**, procurador general de Corte de Apelación, en calidad de miembro suplente;

**Lcdo. José Miguel Marmolejos**, procurador fiscal, en calidad de miembro suplente;

**Lcda. Evelyn Escalante Almonte**, procuradora general de Corte de Apelación, adscrita al Consejo Disciplinario con funciones de apoyo a los integrantes titulares y suplentes, en la instrumentación y redacción de las resoluciones adoptadas por el órgano.

**TERCERO: Instruir** a que los integrantes actuales del Consejo Disciplinario del Ministerio Público procedan a concluir todos los procesos pendientes de fallo o los que hayan iniciado la fase de instrucción. Confirmando, así, que el **Lcdo. Andrés Chalas**, procurador adjunto de la procuradora general de la república, en calidad de presidente, **Lcdo. José del Carmen Sepúlveda**, procurador general de Corte de Apelación, en calidad de miembro y **Lcdo. Andrés Octavio Mena**, procurador fiscal, en calidad de miembro, así como sus respectivos suplentes, para los casos que apliquen, el **Lcdo. Pedro Amador Espinosa**, procurador adjunto, suplente del presidente, **Lcdo. Iván Feliz**, procurador general de Corte de Apelación, miembro suplente y **Lcda. Mercedes Santana**, procuradora fiscal, miembro suplente, para que los mismos conservan sus facultades para emitir las decisiones resultantes de los procesos que ya se encuentren en el estatus señalado, aun cuando dichas decisiones sean pronunciadas luego del 17 de octubre de 2022.

**CUARTO: Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Undécimo Punto de la Agenda:**

Informe de los Miembros del Ministerio Público con licencias especiales y con orden de reintegro vencidos y los que ya se han integrado, presentado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de fecha 30 de agosto del año 2022.

Se procede a discutir los estatus y situaciones enunciados en los miembros listados en el informe sometido por la Dirección General de Carrera, entre los que se encuentra el caso de la **Lcda. Janny Anibel Jáquez Rosa**, fiscalizadora, adscrita al Departamento de Dictámenes y Litigios, quien se reporta de licencia especial, sin disfrute de sueldo, por más de 12 años. Al respecto, se da lectura a la carta de renuncia depositada en fecha 14 de septiembre de 2022

De igual manera, se revisan los insumos que recogen la situación de salud del **Dr. Ramón Mejía**, procurador general del Corte de Apelación, con asiento en la Oficina del Abogado del Estado del Departamento Central y los reportes para la **Lcda. Aura Estela Apolinario Núñez** y **Lcdo. Gilberto Benardino Núñez Abréu**, ambos procuradores fiscales adscritos a la Fiscalía del Distrito Nacional; teniendo los últimos dos licencias vencidas, pero con presunción de que persisten sus temas de salud.

Tras agotar las discusiones de rigor, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar las siguientes resoluciones de manera consecutiva:

### DUODÉCIMA RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Acoger la solicitud de renuncia presentada por la **Lcda. Janny Anibel Jáquez Rosa**, fiscalizadora, adscrita al Departamento de Dictámenes y Litigios, con efectividad a la misma fecha de presentación de su comunicación, 14 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

### DÉCIMO TERCERA RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Aprobar licencia médica por un año con disfrute de sueldo por un período de un (1) año, a favor del **Lcdo. Ramón Mejía**, procurador general del Corte de Apelación, con asiento en la Oficina del Abogado del Estado del Distrito Nacional.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

### DÉCIMO CUARTA RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Instruir a la Dirección General de Carrera que actualice los diagnósticos y estatus de salud de la **Lcda. Aura Estela Apolinario Núñez** y **Lcdo. Gilberto Benardino Núñez Abréu**, ambos procuradores fiscales adscritos a la Fiscalía del Distrito Nacional. En caso de que las condiciones de salud, que dieron lugar a las respectivas licencias hayan cesado, **instruir** a la Dirección General de Carrera que ordene el reintegro a las funciones y de no obtemperar, **proceder** con la remisión de los expedientes a la Inspectoría General del Ministerio Público, para las correspondientes declaratorias de abandono.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Duodécimo Tercer Punto de la Agenda:**

Conocer sobre los comentarios a la Propuesta del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, presentado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, de fecha 26 de agosto del año 2022, el **Lcdo. José Lenín Hernández Cuello** y compartes, fiscalizador de adscrito a la Fiscalía del Municipio Santo Domingo Oeste, **de fecha 15 de agosto del año 2022**, el **Lcdo. Ramón Arístides Madera Arias**, procurador General de Corte de Apelación, adscrito al Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público (“IES-ENMP”), de fecha 23 de agosto del año 2022, por la **Asociación Dominicana de Fiscales de Carrera** (“ADOVIC”), de fecha 24 de agosto del año 2022 y el **Lcdo. Ricardo Manuel Pérez Sterling**, procurador fiscal adscrito a la Fiscalía de Constanza, de fecha 26 de agosto del año 2022.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47 (1), (25) y (26) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

### **DÉCIMO QUINTA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Instruir a los consejeros Consejo Superior del Ministerio Público del **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la procuradora general de la República, para que con el apoyo del **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación procedan a analizar los comentarios recibidos sobre la propuesta de Reglamento de Carrera y presenten al Consejo Superior del Ministerio Público, el documento que estaría sometiendo a la aprobación del órgano en la sesión del mes de noviembre.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Décimo Tercer Punto de la Agenda:**

Solicitud de Plazo para presentar los reparos a la Propuesta del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, presentado por la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, en representación de la **Lcda. Yeni Berenice Reynoso**, procuradora adjunta de la procuradora general de la república y directora general de persecución, de fecha 26 de agosto del año 2022.

Se revisa la propuesta de la directora general de persecución, quien habría solicitado el pasado 26 de agosto, una solicitud de prórroga para someter sus observaciones a la referida propuesta. En vista del plazo transcurrido entre la solicitud y la celebración de la presente sesión, los consejeros conversan sobre los términos de la prórroga, de cara a los trabajos que se proponen concluir previo al cierre del año. En este sentido y, considerando que ha mediada más de quince días desde la llegada del primer término dispuesto para el sometimiento de las observaciones, se fija la extensión solicitada hasta el lunes 17 de octubre.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47 (1), (25) y (26) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

### **DÉCIMO SEXTA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Otorgar a la Dirección General de Persecución una prórroga hasta el lunes 17 de octubre de 2022, para que pueda someter ante la Dirección General de Carrera sus comentarios a la propuesta de Reglamento de Carrera.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Décimo Cuarto Punto de la Agenda:**

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal d y k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, decide:

### **DÉCIMO SÉPTIMA RESOLUCIÓN**

**Visto:** El Reglamento Disciplinario, aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en su Quinta Sesión celebrada el 18 de octubre del 2011, aprobó el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público de la República Dominicana; el cual fue modificado por la Primera Resolución de la Décimo Tercera Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público celebrada en fecha 5 de junio de 2012 y por la Segunda Resolución de la Décima Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público celebrada en fecha 26 de julio de 2013.

**Vista: Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal d y k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

**Considerado:** que el artículo 175 de la Constitución y el artículo 47 de la Ley 133-11 y el establecen conjuntamente que es función de este Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público y ejercer el control disciplinario sobre representantes, funcionarios y empleados del Ministerio Público, con excepción del Procurador General de la República.

**Considerando:** que el Consejo Superior del Ministerio Público, es el órgano competente para conocer, sobre los recursos apelación sometidos en contra de las

resoluciones disciplinarias dictadas por el Consejo Disciplinario del Ministerio Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 y siguientes del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público.

**Considerando:** que es facultativo del Consejo Superior del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones del artículo 45 del mismo Reglamento Disciplinario, disponer el conocimiento del caso por la vía administrativa u ordenar la fijación de una audiencia, para escuchar a las partes.

**Considerando:** que la destitución es la sanción más grave que se puede ordenar en contra de un miembro de carrera.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, en virtud del artículo 47(3) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11 y el artículo 45 del Reglamento Disciplinario, **RESUELVE:**

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal d y k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Décimo Quinto Punto de la Agenda:**

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal d y k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, decide:

### **DÉCIMO OCTAVA RESOLUCIÓN**

**Visto:** El Reglamento Disciplinario, aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en su Quinta Sesión celebrada el 18 de octubre del 2011, aprobó el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público de la República Dominicana; el cual fue modificado por la Primera Resolución de la Décimo Tercera Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público celebrada en fecha 5 de junio de 2012 y por la Segunda Resolución de la Décima Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público celebrada en fecha 26 de julio de 2013.

**Vista: Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal d y k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

**Considerado:** que el artículo 175 de la Constitución y el artículo 47 de la Ley 133-11 y el establecen conjuntamente que es función de este Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público y ejercer el control disciplinario sobre representantes, funcionarios y empleados del Ministerio Público, con excepción del Procurador General de la República.

**Considerando:** que el Consejo Superior del Ministerio Público, es el órgano competente para conocer, sobre los recursos apelación sometidos en contra de las resoluciones disciplinarias dictadas por el Consejo Disciplinario del Ministerio Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 y siguientes del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público.

**Considerando:** que es facultativo del Consejo Superior del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones del artículo 45 del mismo Reglamento Disciplinario, disponer el conocimiento del caso por la vía administrativa u ordenar la fijación de una audiencia, para escuchar a las partes.

**Considerando:** que la destitución es la sanción más grave que se puede ordenar en contra de un miembro de carrera.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, en virtud del artículo 47(3) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11 y el artículo 45 del Reglamento Disciplinario, **RESUELVE:**

**PRIMERO: Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal d y k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

**SEGUNDO: Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Décimo Sexto Punto de la Agenda:**

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal d y k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, decide:

### DÉCIMO NOVENA RESOLUCIÓN

**Visto:** El Reglamento Disciplinario, aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en su Quinta Sesión celebrada el 18 de octubre del 2011, aprobó el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público de la República Dominicana; el cual fue modificado por la Primera Resolución de la Décimo Tercera Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público celebrada en fecha 5 de junio de 2012 y por la Segunda Resolución de la Décima Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público celebrada en fecha 26 de julio de 2013.

**Vista: Información Reservada,** en virtud del artículo 17, literal d y k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

**Vista:** La comunicación remitida en fecha 31 de agosto de 2022 por el Lcdo. Andrés M. Chalas Velázquez, en su calidad de presidente de ese órgano, mediante la cual remite al Consejo Superior del Ministerio Público, el acta de audiencia de fecha 22 de agosto de 2022.

Leídos los argumentos de las partes.

**Considerando:** que el Reglamento Disciplinario dispone en su artículo 20 las causas en base a las cuales procede la recusación o inhabilitación de los integrantes del Consejo Disciplinario del Ministerio Público, así como las formas de presentación, disponiendo que la durante las audiencias del Consejo Disciplinario del Ministerio Público, la recusación puede ser presentada de manera oral y se deja constancia en acta.

**Considerando: Información Reservada,** en virtud del artículo 17, literal d y k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

**Considerando:** que el Consejo Disciplinario del Ministerio Público motivó su decisión de desestimar el pedimento de las partes, precisando que ha sido un criterio constante que la extinción procede luego de agotado las actuaciones tendentes a intimar a la Inspectoría General del Ministerio Público para la presentación del pliego de cargos, acogiendo lo ya resuelto por el Consejo Superior del Ministerio Público en diferentes decisiones.

**Considerando:** que las partes recusantes no han demostrado en qué medida los miembros del Consejo Disciplinario del Ministerio Público, con sus actuaciones, han puesto en duda imparcialidad para conocer del caso seguido a los disciplinables, toda vez que la simple emisión de decisiones que no han sido favorables a las partes no es causal de recusación.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, en virtud del artículo 47(3) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11 y el artículo 20 y 21 del Reglamento Disciplinario, **RESUELVE:**

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal d y k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

• **Décimo Séptimo Punto de la Agenda:**

Informe sobre el equipo de seguridad del exprocurador, el **Lcdo. Jean Alain Rodríguez Sánchez**, presentado por la Dirección General Administrativa del Ministerio Público, de fecha 7 de septiembre del año 2022.

Sobre el tema en cuestión se recuerda que a la Dirección General Administrativa se le remitió en fecha 10 de agosto una solicitud para que revisara el salario o compensaciones de los miembros del equipo de seguridad del exprocurador referenciado, atendiendo a su solicitud de que se le reintegrara la totalidad de los miembros asignados antes de agosto 2020 y en sus respectivas compensaciones.

Así, en respuesta a las múltiples solicitudes cursadas por los integrantes del Consejo de Defensa y a las cuales se hace referencia en el acta de la quinta sesión ordinaria celebrada en fecha 18 de mayo, se da lectura al informe que emite la directora general administrativa a la secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público en fecha 7 de septiembre de 2022, del cual se resalta que parte de los integrantes de cuerpo de seguridad ya se encuentran desvinculados, entre los que se mencionan a los señores Eustaquio Gil Hilario, Jeison Calderón Vizcaíno y Eduardo Estelin Méndez Medina, encontrándose en estatus inactivos. De igual manera, se menciona al señor Carlos Eduardo Galván Nin quien el 21 de agosto de 2021 habría sido desvinculado y separado del cuerpo de seguridad, aunque posteriormente, se reincorporara para otro servicio. Analizando los datos, los consejeros son de la opinión que

- No es posible mantener las condiciones salariales del cuerpo de seguridad que se encuentra inactivo;
- No es posible, tampoco, mantener las mismas compensaciones especiales al cuerpo de seguridad de un exprocurador que no está en servicio, esto se refiere a dietas u otros incentivos, puesto que, tales incentivos, están estrechamente relacionados con la demanda o exigencias de las labores diarias que realizan en servicio del Ministerio Público, las cuales no se verifican en la especie;
- No es posible reintegrar compensaciones a miembros del cuerpo de seguridad, si los mismos, aunque activos, no están al servicio del Ministerio Público, sus miembros o en este caso, un exprocurador.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, decide:

### VIGÉSIMA RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Rechazar la solicitud presentada por el **Jean Alain Rodríguez Sánchez**, por no corresponderse con los parámetros institucionales, en tanto la seguridad de un personal activo recibe compensaciones temporales y especiales propias del funcionario que asiste.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la parte.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Décimo Octavo Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la opinión de la Dirección Jurídica del Ministerio Público, sobre la solicitud de la **Lcda. Soraine Asunción Vargas Molina**, procuradora fiscal de la Provincia de Santiago de los Caballeros, de fecha 16 de septiembre del año 2022.

Para iniciar la revisión del asunto ahora propuesto, se recuerda que este tema había sido tratado de manera preliminar en el marco de la séptima sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 20 de julio de 2022. En dicha reunión, este órgano resolvió mediante la Undécima Resolución, instruir a la Dirección Jurídica la revisión de caso, con presentación de los documentos relativos al expediente que permitirían determinar si la solicitud de fecha 16 de enero del año 2022, depositada por la **Lcda. Soraine Asunción Vargas Molina**, procuradora fiscal de la Provincia de Santiago de los Caballeros, un día después, debía honrarse.

Sin dilación, se procede a dar lectura al oficio remitido por la Dirección Jurídica en fecha 22 de julio de 2022, contentivo de la opinión técnica. En esta pieza se ofrece un detalle cronológico de los documentos rastreados y que permiten analizar la pertinencia de la solicitud de Lcda. Soraine Asunción Vargas Molina, quien demanda el pago de derechos adquiridos (sueldos) dejados de percibir desde el primero (1º) del mes de febrero del año 2013, hasta el dieciséis (16) del mes de noviembre de 2018.

En este sentido, la opinión explica que esta procuradora fiscal habría firmado varios acuerdos de desistimiento de acciones, descargo y finiquito legal, mediante los cuales renunció a los beneficios económicos que otorgaba la sentencia de fecha 27 de junio de 2013, No. 2012-2013, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, a cambio de que el Consejo Superior del Ministerio Público desistiera de su acción ante el Tribunal Constitucional y se le reintegrara en sus funciones. Consecuentemente, resulta erróneo que ocho (8) años después de la firma del primer acuerdo y desistimiento y cinco (5) de un segundo acuerdo, con objetivos similares, la solicitante exija beneficios a los cuales había ya renunciado.

Por lo desglosado en el referido documento de la Dirección Jurídica y el cual sirve de apoyo a la discusión, se concluye que resulta improcedente el pago de compensaciones para el período comprendido desde el primero (1º) del mes de febrero del año 2013, hasta el dieciséis (16) del mes de noviembre de 2018, por las renunciaciones expresas dadas por la Lcda. Vargas Molina, a los efectos de la sentencia Núm. 212-2013, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en ocasión de una acción de amparo, que ordenó al Consejo Superior del Ministerio Público, la restitución de la procuradora fiscal a su puesto, bajo las mismas condiciones anteriores, previo a su desvinculación; por haberse arribado a un acuerdo entre las partes.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, decide:

### **VIGÉSIMA PRIMERA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Tomar conocimiento sobre la opinión de la Dirección Jurídica del Ministerio Público, sobre la solicitud de la **Lcda. Soraine Asunción Vargas Molina**, procuradora fiscal adscrito a la Fiscalía de la Provincia de Santiago, de fecha 16 de septiembre del año 2022.

**SEGUNDO:** Rechazar la solicitud depositada por la **Lcda. Soraine Asunción Vargas Molina**, procuradora fiscal adscrito a la Fiscalía de la Provincia de Santiago, de pago de derechos adquiridos desde el mes de febrero de 2013 al mes de noviembre de 2018, por no haber confirmado que la misma tiene interés legítimo, en base a los desistimientos que esta suscribiera.

**TERCERO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

No habiendo más temas que tratar, la presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las tres horas de la tarde (3:00 p.m.) del día, mes y año indicados.

Firmada por: **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República, **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, y **Lcda. Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público.